

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 5º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.90.39
N.I.G.: 46250-66-1-2018-0003046

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000868/2018 - .
Sección:

Deudor: SANCHIS LLOPIS SL
Abogado:
Procurador: ESTRELLA REQUENA FARINOS

Acreedor/es:
Abogado:
Procurador:

AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO NECESARIO

En Valencia, a 21/2/19.

Eduardo Pastor Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha de 6/9/18, Adveo España S.A. presentó solicitud de declaración de concurso necesario de la mercantil Sanchis Llopis S.L.

En fecha de 19/2/19, el deudor se allanó a la petición de declaración de concurso.

Segundo.- Quedaron los autos en poder del proveyente para resolver conforme a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2 de la vigente Ley Concursal dispone que "*procederá la declaración del concurso en caso de insolvencia del deudor común*", añadiendo que se encuentra en estado de insolvencia el deudor que "no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles".

Si la solicitud es formulada por un acreedor y el deudor se allana a dicha petición, procede la declaración de concurso ex art.18.1 LC.

Segundo.- Al amparo del art. 21 LC, se debe considerar el concurso como necesario, al haber sido presentado por uno de sus acreedores. Concurren, indiciariamente, las circunstancias previstas en el Art. 190.1 de la misma Ley para tramitar el concurso como abreviado, si bien podrá acordarse la transformación del proceso en ordinario si se constara su especial complejidad.

Tercero.- En atención a las anteriores circunstancias, es procedente el nombramiento de la administración concursal, en los términos regulados por el art. 27 LC, a ser elegida entre las personas y/o entidades incluidas en los listados legalmente previstos por la Ley. Se ha atendido a los factores mencionados en el art. 21.4 de la misma Ley para procurar que el nombramiento responda a criterios de distribución equitativa dentro de este partido judicial y se ha atendido a la experiencia, conocimiento y formación de las personas designadas para la administración concursal en orden a una correcta atención de las concretas exigencias del presente concurso, exigencias reflejadas en la memoria económica y en el resto de la documentación requerida al instante.

Cuarto.- Dado que el concurso se ha instado como necesario, procede de conformidad con lo previsto en el art. 40 LC acordar la suspensión de las facultades de administración y disposición de la concursada.

Quinto.- Dadas las alegaciones del deudor vertidas durante la sustanciación del incidente de declaración y la documentación que aporta no parece, en principio, necesario adoptar, conforme habilita la Ley Orgánica 8/2003, de 22 de julio, ninguna medida cautelar ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con la administración concursal durante la tramitación de éste, sin perjuicio de la variación de circunstancias que puedan producirse durante dicha tramitación.

Sexto.- Conforme al art. 21.1.5º y 23 LC, en relación con los arts. 191.1 y 191.2 del mismo texto legal, se han ponderado las circunstancias y factores que determinan el llamamiento a los acreedores en los plazos legales, acordándose como publicidad para la presente declaración la publicación gratuita en el Boletín Oficial del Estado de un extracto de la declaración, recogiendo el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el juzgado competente, el número de autos, el número general del procedimiento, la fecha de declaración, el plazo para la comunicación de créditos y la identificación completa de la administración concursal.

Séptimo.- Debe el administrador concursal presentar el informe del art. 75 LC, manifestando asimismo los posibles **efectos resolutorios de los contratos**.

Octavo.- Puesto que no hay prevista una verdadera diligencia de ocupación, atendiendo a las circunstancias del caso, resulta conveniente autorizar expresamente a la administración concursal para que puedan acceder libremente a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes, entre ellos un archivo que incluya el libro diario de contabilidad de los últimos tres ejercicios, al amparo del art. 45 LC.

Noveno.- Conforme señala el art. 24 LC, en relación con el art. 323 RRm, debe procederse a realizar la correspondiente publicidad registral en los términos legalmente previstos.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo:

1. Se tiene por presentada la solicitud de concurso voluntario de la entidad Sanchis Llopis S.L., con domicilio en 46894-Genovés (Valencia), Pol. Industrial Genovés, c/ Sector Ind. Calle A-Parcela 47, NIF B-96360607.

2. Se declara a la citada mercantil en situación de concurso necesario, el cual se tramitara por las normas del procedimiento abreviado.

3. Facultades patrimoniales del deudor y de sus órganos de administración. Quedan suspendidas las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio.

4. **Nombramiento de la administración concursal.** Se nombra administrador concursal a **D. José Luis Ramos Domingo, c/ Cirilo Amorós, 9-2, Valencia, t. 963815999, f. 963206674, ramos@miltorres.com, joseluisramos@icav.es.**

La persona designada deberá aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, debiendo cumplir los requisitos fijados por la legislación concursal vigente en el momento de la aceptación. En concreto, al aceptar el cargo, deberá aportar **COPIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** a los fines del art. 29 LC.

Asimismo, deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las **direcciones postal y electrónica** en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Por otra parte, se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unirlas a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Se autoriza a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. A estos efectos, se requiere al deudor para que en el plazo de diez días entregue a la administración concursal un archivo que incluya el libro diario de contabilidad de los tres últimos ejercicios.

La administración concursal deberá dar cuenta a este Juzgado de forma inmediata de cualquier falta de colaboración de la concursada, acreditando haber realizado los correspondientes requerimientos fehacientes e instando el cambio de circunstancias, en su caso, sin perjuicio de lo que sea procedente valorar en sede de calificación concursal. Asimismo, deberá dar cuenta de forma inmediata de cualquier retraso de la concursada en la realización de la publicidad edictal y registral de la declaración de concurso.

5. PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO. Se ordena la publicación del anuncio de declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado, teniendo naturaleza gratuita.

Igualmente se ordena la inscripción de la declaración de concurso en el Registro Mercantil, expidiendo a tal efecto el correspondiente mandamiento, en el cual el Letrado indicará si la presente resolución es o no firme. También se deberán inscribir el resto de resoluciones que pudieran tener incidencia en el Registro.

Se comunica al Registrador Mercantil que deberá proceder a la anotación preventiva del concurso en el Registro Mercantil Central y en los Registros de la Propiedad en los cuales consten inscritos bienes inmuebles propiedad de la concursada, así como en cualesquiera otros Registros públicos en los que la concursada tenga anotados bienes de su propiedad. A estos efectos, en el mandamiento se incluirán la relación de los bienes de titularidad de la concursada.

Todo lo anterior en cumplimiento del Artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil.

No siendo posible, actualmente, el traslado directo de la resolución de declaración de concurso desde los Sistemas de Gestión Procesal a través de la aplicación electrónica al Registro Público Concursal, **hágase entrega de mandamiento al Procurador de la concursada** al que se adjuntará el presente Auto y el Edicto de publicidad de la presente declaración de concurso, para su remisión al Registro Público Concursal y ello de conformidad con lo establecido en

el art. 8 del Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal.

6. El inventario de bienes deberá presentarse por la administración concursal en el plazo de quince días desde la aceptación del cargo.

7. Presentación del informe por la administración concursal. La administración concursal cuenta con un plazo de un mes desde su aceptación para la presentación del informe provisional previsto en el Artículo 74 de la Ley Concursal. En caso de solapamiento de plazos, estese a lo dispuesto en el art. 74.2.2 LC.

8. **LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.** Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal, en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos, con la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el referido Boletín, haciendo saber a los acreedores que, sin perjuicio de ello, podrán personarse en el concurso mediante escrito a presentar ante el Juzgado suscrito por Abogado y Procurador.

9. **COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES.** Remítase oficio al Juzgado Decano de Valencia, al objeto de que se comunique a los Juzgados de Primera Instancia y a los Juzgados de lo Social la declaración de este concurso, al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado. Remítase también comunicación al resto de Juzgados Mercantiles de Valencia, así como al Juzgado Decano del domicilio del deudor y de las localidades en las que disponga de establecimientos, si fuera diferente.

10. **OTRAS NOTIFICACIONES.** Notifíquese esta resolución a la AEAT, a la TGSS, al FOGASA, a la Autoridad Laboral y a la representación legal de los trabajadores de la concursada, si la hubiere.

11. **EFFECTOS PROCESALES DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO.** La presente declaración de concurso voluntario la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutivo aunque no sea firme.

Dentro de la sección primera se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán e indexarán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal, a los efectos facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes. De igual modo, dentro de cada sección se formará un libro específico en el que se incluirán las correspondientes notificaciones a las partes personadas, los comprobantes de la publicidad que deba realizarse de cada resolución y otras incidencias de carácter instrumental que pudieran producirse en la tramitación de cada sección.

Asimismo, se ordena la formación de la sección 2ª de la administración concursal, la 3ª de determinación de la masa activa y la 4ª de determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del presente auto de declaración del concurso.

Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado haciendo saber que el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de reposición en plazo de cinco días desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 14.2 y 197.3 de la Ley Concursal, recurso que, en principio, no tendrá efecto suspensivo, salvo que el Juez acuerde lo contrario y para cuya admisión a trámite será precisa la consignación de un depósito previo de 25 euros.

Así lo acuerda, manda y firma SSª.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.